

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En el presente asunto el actor pretende se reliquide la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez para que se incluyan los tiempos de servicios prestados como agente a la Policía Nacional del 20 de junio de 1975 al 11 de noviembre de 1988.

Pese a que la demanda no se dirige contra la referida autoridad, el Despacho considera necesario vincularla al proceso pues la decisión que eventualmente se adopte puede afectar sus intereses.

Atendiendo lo expuesto, se dispone vincular a esta actuación a la **POLICÍA NACIONAL**. Por secretaría, súrtase su notificación personal en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Dado que se requiere la comparecencia de las entidades referidas, se reprograma la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS para el **MARTES 10 DE MAYO DE 2022 a partir de las 10:00 a.m.**

Se reiteran las advertencias realizadas a las partes y apoderados sobre las **CONSECUENCIAS PROCESALES Y PECUNIARIAS** por la inasistencia a la audiencia, previstas en los artículos 31 y 77 del CPTSS.

**NOTIFÍQUESE**

Una firma manuscrita en tinta que dice "Angélica Mª Valbuena Hdez".

**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ